

Decreto Nº 5.337

05 de mayo de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 236, numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es necesario avanzar en mecanismos y programas que coadyuven a preservar el valor de la unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la emisión de instrumentos, como los títulos de cobertura, se enmarca en la estrategia de política monetaria con la finalidad de lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria,

CONSIDERANDO

Que la emisión de instrumentos por parte del Banco Central de Venezuela tiene como objetivo la absorción de la liquidez para suavizar la trayectoria de los agregados monetarios y así incidir sobre el mercado cambiario y la inflación.

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETA

Artículo 1º. Se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas domiciliadas o domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de las inversiones que realicen en títulos valores u otros instrumentos de similar naturaleza emitidos y avalados por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 2º. A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que hace referencia el artículo anterior, se aplicarán las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, según el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

Artículo 3º. Los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 4º. Para el disfrute del beneficio establecido en el artículo 1º de este Decreto, los beneficiarios deben cumplir, además de las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 5º. Perderán el beneficio de exoneración previsto en el artículo 1º de este Decreto, los beneficiarios que no cumplan las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, así como las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 6º. El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de un (01) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

La exoneración aquí prevista se aplicará al ejercicio fiscal que se encuentre en curso, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 7º. Queda encargada de la ejecución de este Decreto la Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 8º. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 8 de mayo de 2026.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis. Año 216º de la Independencia, 167º de la Federación y 27º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA

Refrendado

El Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

CALIXTO JOSÉ ORTEGA SÁNCHEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Comercio Exterior (E)
(L.S.)

JOHANN CARLOS ÁLVAREZ MÁRQUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Turismo (E)
(L.S.)

DANIELLA DESIREÉ CABELLO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos
(L.S.)
PAULA KRISTINA HENAO VERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas
(L.S.)
HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud (E)
(L.S.)
SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)
FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo (E)
(L.S.)
CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)
DIMAS RAÚL NICOLÁS CAZAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial
del Socialismo Social y Territorial (E)
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)
ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)
ANA MARÍA SANJUÁN MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)
ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas
Y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
ROLANDO JOSÉ ALCALÁ MIRANDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)
MAGALLY VIÑA CASTRO